



MAT.: Aprueba Ordenanza para el otorgamiento de patentes
provisorias para la comuna de Chiguayante año 2020.

DECRETO N° 2466

CHIGUAYANTE, 24 DIC 2019

VISTOS: Lo prescrito en el artículo 26 del Decreto Ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales que habilita a las Municipalidades dictar Ordenanzas sobre el otorgamiento de patentes provisorias; El Acuerdo N°163-30-2019, de fecha 23 de octubre de 2019 en virtud del cual el H. Concejo Municipal de Chiguayante aprobó Ordenanza para el Otorgamiento de Patentes Provisorias para la comuna de Chiguayante; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 12, 63, y 65 letra I), vengo en decretar la siguiente Resolución en carácter de Ordenanza

D E C R E T O

1.- APRUÉBESE la Ordenanza para el otorgamiento de patentes provisorias para la comuna de Chiguayante año 2020, conforme al siguiente texto:

“ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO PATENTES PROVISORIAS PARA LA COMUNA DE CHIGUAYANTE AÑO 2020

Artículo 1º: De las Patentes Municipales. De conformidad a lo dispuesto en el art. 23 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Las Patentes Definitivas, son aquellas otorgadas en forma inmediata una vez que el contribuyente acompaña todos los permisos requeridos o que el Municipio verifique por otros medios el cumplimiento de los mismos, y siempre que no sea necesario cotejar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales. Para la obtención de patentes definitivas, deben acompañarse tanto los permisos de orden sanitario como los de emplazamiento, según las normas de zonificación del Plan Regulador y los permisos que leyes especiales exigieren, según el tipo de actividad a ejercer.

Las Patentes Provisorias, son aquellas que se obtienen por un tiempo determinado que no puede exceder de un año y cumpliendo las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el art. 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979.

Artículo 2º: Del otorgamiento de Patentes Provisorias. Será responsabilidad del Contribuyente, acreditar que el local en el cual ejercerá la actividad, cumple con las normas de zonificación del Plan Regulador y que se encuentra debidamente regularizado, es decir, que cuenta con permiso de Edificación y Recepción Final, adjuntando a la solicitud de Patente, el respectivo informe de la Dirección de Obras Municipales, denominado Certificado de Destino, el que deberá ser tramitado directamente por el Contribuyente ante dicha Dirección. Si el informe fuera desfavorable, el contribuyente podrá optar a una Patente Provisoria, sólo si cumplen las condiciones que se señalan en la presente Ordenanza.



La municipalidad de Chiguayante otorgará Patente Provisoria al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador,
- b. Se acompañe autorización sanitaria, en los casos que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989,
- c. Las actividades que requieran autorización sanitaria, que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la autoridad sanitaria y
- d. Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 3°: De los requisitos para el otorgamiento de Patente Provisoria. La municipalidad de Chiguayante, en adelante también "la Municipalidad", otorgará patente provisoria al contribuyente, en los casos que se indican:

- a. Que el Certificado de Destino indique que la actividad a ejercer es concordante con el uso de suelo.
- b. Que el local cuente con permiso de edificación y recepción final, pero se hayan realizado observaciones que implique un certificado de destino desfavorable.
- c. Que el local cuente con permiso de edificación y recepción final, y que el Certificado de Destino tenga como observación: "deberá regularizar la Ampliación construida y/o deberá presentar proyecto de habilitación para el giro que ejercerá", o alguna de naturaleza similar.
- d. Que la actividad a ejercer se encuentre en el listado de Actividades Económicas autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos.
- e. Se acompañe Autorización Sanitaria, para aquellos casos que sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud de 1989.
- f. Que, en el evento que se trate de una actividad que requiera autorización sanitaria no expresa, se otorgará la patente si se acredita haber hecho la solicitud de autorización Sanitaria.

Artículo 4°: De las Obligaciones del Contribuyente. Una vez otorgada la patente provisoria y cumplido el plazo de vigencia de la misma, el contribuyente deberá subsanar las observaciones contenidas en el Certificado de Destino.

Artículo 5°: De la caducidad de la patente provisoria. La patente provisoria caducará de pleno derecho debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades, en los siguientes casos:

- a. Si las observaciones que hubiere detectado la Dirección de Obras Municipales no se subsanaren, dentro del plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la Patente Provisoria.
- b. Si se rechazare cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad para obtenerlos.

Artículo 6°: De las obligaciones del Municipio Posteriores al otorgamiento de una patente provisoria. Una vez cumplido el año de la patente provisoria, el contribuyente tendrá un plazo de 30 días corridos, para tramitar la patente definitiva; para lo cual sólo será necesario adjuntar un Certificado de Destino Favorable, ya que, para dar origen a la Patente Definitiva, se utilizarán todos los documentos existentes en la carpeta de Patente Provisoria.

En el caso que el requerimiento realizado por el contribuyente sea efectuado con posterioridad a 30 días corridos, se exigirá presentar nuevamente toda la documentación necesaria para comenzar con la tramitación de su patente definitiva.

Artículo 7° De los inmuebles con Declaratoria de Utilidad Pública. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las



observaciones fuera de la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria.

Artículo 8°: De la Autorización Sanitaria Tácita. En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita respecto de materias que no requieren autorización expresa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Sanitario respecto de autorizaciones que requieren autorización expresa según el DFL 1 del Año 1990 Ministerio de Salud, el contribuyente deberá acompañar el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata y acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal.

Artículo 9°: Del monto a cobrar por Patente Provisoria. El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio, declarado por el Contribuyente en el Formulario 22 (Declaración de Renta) del año en curso o en su defecto, de acuerdo al Certificado de Distribución de Capital Propio, emitido por la municipalidad donde la Empresa y/o contribuyente tenga su casa matriz. El valor de la Patente no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales.

Artículo 10: De las Prohibiciones. No podrán obtener patente provisoria los solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

- a. Haber sido titular de Patente Provisoria en el mismo Local, independiente del giro comercial a ejercer.
- b. Cuando haya existido anteriormente una Patente Provisoria de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto prescriben las leyes y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona o razón social del contribuyente.
- c. Cuando el giro a ejercer sea el Expendio de bebidas Alcohólicas.
- d. Cuando se trate de establecimientos educacionales y de salud, casas de reposo y/o del adulto mayor, y a lugares de uso público con asistencia de 100 o más personas.
- e. Cuando la actividad no sea concordante con el uso del suelo, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- f. Si el local no cuenta con permiso de edificación.
- g. Cuando al local se acceda a través de un pasaje, conforme a lo establecido en el Art. 2.3.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- h. Cuando la actividad a ejercer trasgreda lo establecido en el inciso sexto del artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, según informe de Certificado de destino.
- i. Cuando el Certificado de destino señale que no existe local habilitado para ejercer la actividad.
- j. Cuando se trate de playas de estacionamiento que no cuentan con recepción final de parte de la Dirección de Obras Municipales.
- k. Cuando se trata de playas de estacionamiento que se emplazan dentro de algún polígono de restricción, establecido en Ordenanzas Locales.

Artículo 11: De la Fiscalización. Todos los locales amparados por patentes provisorias estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo fiscalizar periódicamente los establecimientos comerciales que cuenten con patente provisoria, verificando que las condiciones de funcionamiento se mantengan dentro de los parámetros autorizados.



Artículo 12: De las Sanciones. Se aplicarán las siguientes sanciones una vez acreditados por la Dirección de Administración y Finanzas los incumplimientos que se detallan a continuación:

- a. Multa de 3 UTM, por no cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en el otorgamiento de la patente provisoria.
- b. Multa de hasta el 200% del valor de la patente respectiva por falsedad de las declaraciones respecto de las autorizaciones sanitarias que debe obtener para obtención de la patente.
- c. Multa de hasta el 200 % del valor de la patente por no cesar sus actividades cuando la patente hubiere caducado.

De estas infracciones conocerá y resolverá el Juzgado de Policía Local de la comuna de Chiguayante.

Artículo 13: Normas de Aplicación Supletoria. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

Artículo 14: De la Vigencia. La Ordenanza Local para el otorgamiento de patentes provisionales en la Comuna, entrará en vigencia a contar del día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en la página web municipal”.

2. ENCOMIÉNDESE al Departamento de Rentas y Patentes, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas velar por el cumplimiento y fiscalización de la presente Ordenanza.

3. PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Chiguayante www.chiguayante.cl de forma inmediata.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



CHC/RDA/par

Distribución: Alcaldía; Administración Municipal; Secretaría Municipal; Asesoría Jurídica; Rentas y Patentes; Control; publicación web institucional www.chiguayante.cl



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARIA MUNICIPAL

CHIGUAYANTE, octubre 23 de 2019

ACUERDO N° 163 - 30 - 2019

MAT.: Modificación y/o Actualización de Ordenanzas Municipales.

Señor Alcalde:

El Concejo Municipal de Chiguayante, en su Sesión Ordinaria de fecha 23 de Octubre de 2019, adoptó, de acuerdo al informe de la Comisión de Hacienda del día 22 de Octubre de 2019, en relación a **aprobar la propuesta de Modificación y/o Actualización de Ordenanzas Municipales**, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la Propuesta Ordenanza para el Otorgamiento de Patentes Provisorias para la Comuna de Chiguayante año 2020, de acuerdo a lo señalado en ese informe de Comisión.

2.- Solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Rentas y Patentes, la redacción del Decreto Alcaldicio correspondiente, con el fin de llevar a efecto este acuerdo.

El presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable del Presidente del Concejo, Alcalde Sr. José Antonio Rivas Villalobos, y de los Concejales presentes, Sr. Carlos Benedetti Reiman; Sr. Aldo Javier Aravena Silva; Sr. Manuel Álvarez Silva y Sra. Jessica Flores Reyes.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines.

Le saluda atentamente,



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION

- Sr. Alcalde de la Comuna
- Sres. Concejales de la Comuna
- Direcciones Municipales
- Archivo

LTS/rmv